



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero  
Sr. Pérez Solano, Consejero  
Sr. Quijano González, Consejero  
Sr. Nalda García, Consejero  
Sr. Madrid López, Consejero y  
Ponente

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 14 de abril de 2005, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxxxxxxxxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 11 de enero de 2005 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxxxxxxxxxxx debido a los daños ocasionados por el jabalí en un cultivo de garbanzos y patatas de su propiedad*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 13 de enero de 2004, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 63/2005, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Madrid López.

**Primero.-** Con fecha 18 de agosto de 2004, se recibe en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx una reclamación de indemnización, presentada por D. xxxxxxxxxxxxxx, debido a los daños producidos por el jabalí en una finca sembrada de garbanzos y patatas, propiedad del interesado, situada en el paraje Xxxxx, de la localidad de Xxxxx, perteneciente al término municipal de Xxxxx, dentro de unos terrenos considerados vedado obligatorio.



El 12 de agosto de 2004 el Jefe de la Comarca de Xxxxx señala en su informe lo siguiente: "Inspeccionada la finca cultivada, se comprobó que es cierto los daños causados por el jabalí, afectando en su totalidad al sembrado de garbanzos con 75 metros cuadrados, 30 metros cuadrados de legumbres y en un cincuenta por ciento a 150 metros cuadrados de patatas, es posible que los daños se sigan produciendo. Se le informa de que tiene la posibilidad de solicitar esperas nocturnas para controlar la especie y evitar más daños. Los terrenos cinegéticos son vedado de caza, al no presentar en su tiempo la adecuación del coto de caza xx- 10440" (sic).

No consta en el informe la fecha en que se produjeron los daños.

**Segundo.-** Con fecha 27 de septiembre de 2004, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx nombra Instructor del expediente, recibiendo la notificación el interesado el 11 de octubre de 2004.

**Tercero.-** Mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2004, concluida la instrucción del expediente, se da audiencia del mismo al interesado (que recibe la notificación el 28 de octubre), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos, sin que el interesado, durante el plazo concedido al efecto, haya presentado escrito de alegaciones o documentación alguna.

**Cuarto.-** La propuesta de resolución, de fecha 26 de noviembre de 2004, señala que procede estimar la reclamación presentada por D. xxxxxxxxx.

**Quinto.-** El 2 de diciembre de 2004 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx informa favorablemente sobre la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

**Sexto.-** Mediante Acuerdo de la Presidenta del Consejo Consultivo de Castilla y León de 31 de enero de 2005, se requiere a la Consejería de Medio Ambiente para que complete el expediente administrativo remitido, en el sentido de aportar la documentación relativa al informe en el que conste el



momento en que se originaron los daños y el informe técnico sobre la valoración de los mismos.

**Séptimo.-** Con fecha 1 de abril de 2005, se recibe en el Consejo la siguiente documentación:

1.- Informe relativo al momento en que se originaron los daños, en el que se indica que “no se puede precisar el día, pues los daños se producen en más de una ocasión, pero tratándose de cultivos anuales de ciclo corto, garbanzos, patatas, alubias, etc., estos daños ocurrieron en el año 2004, luego la reclamación se ha presentado en plazo”.

2.- Informe técnico sobre la valoración de los daños de 23 de febrero de 2005, en el que se manifiesta que según el informe del Jefe de la Comarca de Xxxxx, de fecha 12 de agosto de 2004, y aplicando la tabla de valoración para productos agrícolas incluida en las normas para la tramitación de las indemnizaciones por daños en las reservas regionales de caza de León, la valoración de los daños asciende a la cantidad de 156,75 euros.

Por Acuerdo de la Presidencia, de fecha 8 de abril de 2005, se reanuda el cómputo del plazo para emitir el dictamen.

## II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda la emisión del dictamen, según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

**2ª.-** El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.



No obstante, debe recordarse, tal y como señala la letrada de la Delegación Territorial en su informe, que conforme al artículo 89.3 de la ya citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la resolución (y también su notificación, de acuerdo con el tenor literal del artículo 58.2 de la misma Ley) debe indicar los recursos que procedan contra la misma, el órgano ante el que deben presentarse y el plazo para su interposición.

**3ª.-** Concurren en la parte reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo establecido en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

**4ª.-** El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.



b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

**5ª.-** El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de indemnización, presentada por D. xxxxxxxxxx, debido a los daños producidos por la incursión del jabalí en una finca sembrada de garbanzos y patatas, propiedad del interesado, situada en el paraje Xxxxx, de la localidad de Xxxxx, perteneciente al término municipal de Xxxxx, dentro de unos terrenos considerados vedado obligatorio.

Según se deduce del informe aportado en relación con el momento en que se produjeron los daños, puede concluirse que el interesado ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cuanto al fondo de la cuestión planteada, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, que regula la responsabilidad de los daños producidos por piezas de caza, según el cual:

“La responsabilidad de los daños producidos por la pieza de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá:



»b) En los terrenos vedados, a los propietarios de los mismos, cuando la condición de vedado se derive de un acto voluntario de éstos o a la Junta”.

En el caso que nos ocupa, según se deriva del informe emitido por el Jefe de la Comarca de Xxxxx, estamos ante un vedado obligatorio cuya titularidad corresponde a la Junta de Castilla y León,

Por su parte, el jabalí tiene la consideración de especie cinegética de caza mayor, tal y como se deduce del anexo del Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el que se declaran las especies cinegéticas de Castilla y León. Además, se considera pieza de caza, según el artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y de acuerdo con las correspondientes órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente.

En este caso, teniendo en cuenta el informe del Jefe de la Comarca de Xxxxx, está acreditado que los daños fueron producidos por el jabalí en un vedado obligatorio titularidad de la Junta de Castilla y León.

En definitiva, probado el origen del daño, su efectividad y la valoración del mismo, resulta, en consecuencia, que procede estimar la reclamación planteada y abonar la cantidad de 156,75 euros al afectado.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxxxxxxxxx debido a los daños ocasionados por el jabalí en un cultivo de garbanzos y patatas de su propiedad.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.